



Resolución de Gerencia General

N° 0037-2020-APN-GG

Callao, 20 de enero de 2020

VISTA:

La solicitud electrónica de la empresa TERMINAL PORTUARIO PARACAS S.A. con RUC N° 20562916360, representada por el señor JORGE LUIS JOSE ARCE ALMENARA, en calidad de Gerente General, ingresada a través del Modulo de Gestión de Autorizaciones del Componente Portuario de la Ventanilla Unica de Comercio Exterior (VUCE), signada con SUCE N° 2020023549 y expediente N° 202000000271 de fecha 13 de enero de 2020, mediante la cual solicita a la Autoridad Portuaria Nacional la aprobación del Reglamento de Infracciones y Sanciones del Terminal Portuario General San Martín - Pisco;

CONSIDERANDO:

Que, mediante la Ley N° 27943, Ley del Sistema Portuario Nacional, fue creada la Autoridad Portuaria Nacional (en adelante, APN), como Organismo Público Descentralizado (ahora Organismo Técnico Especializado, de acuerdo con lo establecido en la Ley N° 29158, Ley Orgánica del Poder Ejecutivo, así como el Decreto Supremo N° 058-2011-PCM), encargada del Sistema Portuario Nacional, adscrita al Ministerio de Transportes y Comunicaciones, dependiente del Ministro, con personería jurídica de derecho público interno, patrimonio propio y con autonomía administrativa, funcional, técnica, económica, financiera y facultad normativa por delegación del Ministro de Transportes y Comunicaciones;

Que, mediante la Resolución Ministerial N° 162-2001-MTC-15.15, de fecha 23 de abril del 2001, se aprueba el Reglamento Técnico para la elaboración de los Reglamentos Internos de las Entidades prestadoras que explotan la Infraestructura Portuaria de Uso Público en el País; estableciéndose en los anexos del contenido técnico componentes respecto a las infracciones y sanciones;

Que, mediante el artículo 2 del Decreto Supremo N° 016-2005-MTC, se otorga rango de Decreto Supremo a los procedimientos, requisitos y costos administrativos establecidos en la Resolución Ministerial N° 162-2001-MTC-15.15 y establece la competencia de la Autoridad Portuaria Nacional;

Que, mediante Resolución de Acuerdo de Directorio N° 081-2018-APN/DIR de fecha 07 de octubre de 2018, se aprueba la Norma Técnica que dicta lineamientos para la formulación y aprobación de Reglamentos de Infracciones y Sanciones en Terminales Portuarios de Uso Público;



Que, mediante Resolución de Acuerdo de Directorio N° 079-2019-APN-DIR, de fecha 15 de agosto de 2019, se aprueba la modificación de la Norma Técnica que dicta lineamientos para la formulación y aprobación de Reglamentos Internos de Infracciones en Terminales Portuario de Uso Público;

Que, el artículo 16 del Reglamento Técnico aprobado por la Resolución Ministerial N° 162-2001-MTC-15.15, establece que: *"Las Entidades Prestadoras, cuando las circunstancias así lo requieran, podrán proponer la modificación o actualización de sus respectivos Reglamentos internos"*; para lo cual se deberá aplicar el procedimiento de aprobación establecido en el artículo 14 del mencionado Reglamento Técnico;

Que, el Decreto Supremo N° 012-2013-MINCETUR, de fecha 23 de octubre de 2013, aprueba el Reglamento Operativo del Componente Portuario de la Ventanilla Única de Comercio Exterior, el cual reglamenta el procedimiento para la obtención de licencias, permisos, autorizaciones y otras certificaciones para el funcionamiento de empresas prestadoras de servicios portuarios;

Que, mediante Resolución Ministerial N° 446-2017-MINCETUR, de fecha 14 de noviembre de 2017, se aprueba la incorporación de seis (06) nuevos procedimientos administrativos de la Autoridad Portuaria Nacional, a tramitar a través del Componente Portuario de VUCE;

Que, el numeral 4.3 del artículo 4 del Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado mediante Decreto Supremo N° 004-2019-JUS, establece que: *"Cuando el acto administrativo es producido por medio de sistemas automatizados, debe garantizarse al administrado conocer el nombre y cargo de la autoridad que lo expide"*;

Que, la Décimo Primera Disposición Transitoria y Final de la Ley del Sistema Portuario Nacional, aprobado por Ley N° 27943, prescribe que: *"Todo acto jurídico, administrativo o contractual, que se exija o se derive de esta Ley, Reglamento o normas complementarias, puede ser realizado por medios electrónicos. En ese sentido los mensajes electrónicos de datos, los documentos electrónicos, así como la firma electrónica gozan de total validez en el ámbito portuario (...)"*;

Que, la Dirección de Operaciones y Medio Ambiente y la Unidad de Asesoría Jurídica luego de la evaluación realizada a la solicitud electrónica de la vista, referida a la aprobación del Reglamento de Infracciones y Sanciones del Terminal Portuario General San Martín - Pisco, el mismo que forma parte del alcance de las disposiciones establecidas en la Resolución Ministerial N° 162-2001-MTC/15.15 y la Resolución de Acuerdo de Directorio N° 079-2019-APN-DIR, concluyeron que el administrado cumplió con los lineamientos establecidos en la Norma Técnica y recomendaron aprobar el referido Reglamento;

Que, de conformidad con lo establecido en el ítem APN-005 del Texto Único Procedimientos Administrativos de la APN, la Gerencia General es el Órgano encargado de aprobar los Reglamentos de Operaciones de los administradores portuarios que explotan infraestructura portuaria de uso público;

Que, de acuerdo con el numeral 7 del artículo 11 del Reglamento de Organización y Funciones de la APN aprobado por el Decreto Supremo N° 034-2004-MTC, la Gerencia General tiene la facultad de aprobar las resoluciones que le correspondan, resolviendo los actos administrativos dentro del ámbito de su competencia;

RGG N° 0037-2020-APN-GG



Que, en tal contexto, resulta necesario emitir el acto administrativo correspondiente, aprobando el Reglamento de Infracciones y Sanciones del Terminal Portuario General San Martín – Pisco;

De conformidad con la Ley N° 27943, Ley del Sistema Portuario Nacional y su Reglamento aprobado mediante Decreto Supremo N° 003-2004-MTC; Reglamento de Organización y Funciones de la APN, aprobado por el Decreto Supremo N° 034-2004-MTC; y demás normas modificatorias y complementarias;

SE RESUELVE:

Artículo 1°.- Aprobar el Reglamento de Infracciones y Sanciones del Terminal Portuario General San Martín - Pisco, conforme se detalla en el anexo que forma parte integrante de la presente Resolución.

Artículo 2°.- Notificar la presente resolución al administrador portuario TERMINAL PORTUARIO PARACAS S.A., para su conocimiento y fines pertinentes.

Artículo 3°.- La presente resolución regirá a partir de la fecha de su notificación al interesado a través del Componente Portuario de la VUCE.

Regístrese y Comuníquese.



Abog. GUILLERMO BOURONCE CALIXTO
Gerente General
AUTORIDAD PORTUARIA NACIONAL

Área responsable del documento inicial:		Gerencia de Recursos Humanos	
Aprobación del documento inicial:		Fernando Cuadrado Gerente de RR.HH.	
Aprobación(es) de actualización(es):		• Versión 3, 03/05/2018: Gerente RR.HH – Fernando Cuadrado.	
Aprobación de última actualización:		Aprobación: Gerente Operaciones – Cesar Rojas. Actualización: 04 Fecha: 19/03/2019	
Actualización	Nombre	Cargo	Área
Preparada por:	German Gonzáles	Analista de Operaciones	Operaciones
	Samuel Chonlón	Jefe de Seguridad y Protección	SSO y Protección
Revisada por:	Angelo Vergara	Ingeniero de Seguridad	SSO
	Nombre	Cargo	Área
	Samuel Chonlón	Jefe de Seguridad y Protección	SSO y Protección
	Lizeth Luquillas	Especialista Ambiental	Socioambiental
	José Ríos	Analista SIG	SIG
Este documento impreso es una copia no controlada, para consultar el documento controlado (última actualización) favor ingresar a la plataforma “Documento SIG” ubicado en la Intranet de TPPARACAS.			

Artículo 1.- OBJETIVO:

Establecer la tipología de infracciones, los criterios para la determinación de las sanciones y los procedimientos a seguir ante acciones que constituyan una infracción por incumplir los procedimientos y Reglamentos Internos del Terminal Portuario de Paracas S.A. (en adelante, “TPPARACAS”)

Artículo 2.- ALCANCE:

El presente Reglamento tiene como alcance a los siguientes actores:

- Clientes, Proveedores, Contratistas y Usuarios de TPPARACAS.
- Toda persona que se encuentra dentro de TPPARACAS.

Artículo 3.- MARCO LEGAL:

El presente Reglamento tiene como marco legal los siguientes documentos:

- Contrato de Concesión.
- Manual de Gestión de Control y Seguridad BASC de TPPARACAS.
- Reglamento de Operaciones de TPPARACAS.
- Reglamento Interno de Seguridad y Salud en el Trabajo de TPPARACAS .
- Código PBIP “Protección de Buques e Instalaciones Portuarias”.
- Ley N° 27943 “ Ley del Sistema Portuario Nacional” y su Reglamento aprobado por D.S. N° 003-2004-MTC.
- D.S. N° 004-2019, Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444 “Ley del Procedimiento Administrativo General”.

- Ley N° 29783 “Ley de Seguridad y Salud en el Trabajo” y su Reglamento aprobado mediante D.S. 005-2012-TR.
- Ley N° 29237 “Ley que crea el Sistema Nacional de Inspecciones Técnicas Vehiculares”
- D.S. N° 017-2009-MTC “Reglamento Nacional de Administración de Transporte”.
- D.S. N° 058-2003-MTC “Reglamento Nacional de Vehículos”.
- D.S. N° 021-2008-MTC “Reglamento Nacional de Transporte Terrestre de Materiales Peligrosos y Residuos Peligrosos”.
- D.S. N° 047-2001-MTC “Norma que establece los Límites Máximos Permisibles de emisiones de contaminantes para vehículos automotores que circulen en la red vial”.
- D.S. N° 025-2008-MTC “Reglamento Nacional de Inspecciones Técnicas Vehiculares”.
- D.S. N° 007-2016-MTC “Reglamento Nacional del Sistema de Emisión de Licencias de Conducir”.
- Resolución Ministerial N° 162-2001-MTC-15.15 “Reglamento Técnico para la elaboración de los Reglamentos Internos de las Entidades Prestadoras que Explotan Infraestructura Portuaria de Público”, de fecha 23 de Abril de 2001, elevado a rango de Decreto Supremo mediante D.S. N° 016-2005-MTC.
- RAD 010-2007-APN/DIR Norma Nacional sobre Seguridad Portuaria y lineamientos para obtención del Certificado de Seguridad en una Instalación Portuario.
- RAD 079-2019-APN-DIR “aprobacion de la norma tecnica que dicta los lineamientos para la formulacion y aprobacion de reglamentos internos de infracciones y sanciones en terminales portuarios de uso publico.
- RAD 081-2018-APN/DIR “aprobación de Reglamento Interno de Infracción y Sanciones en Terminales de uso Público”.
- Resolución de Acuerdo de Directorio N° 011-2006-APN/DIR “aprueban consideraciones Generales para el uso de equipos de protección personal en los Puertos y las instalaciones Portuarias y su modificatoria, Resolución de Acuerdo de Directorio N° 001-2007-APN/DIR.
- RAD N° 001-2007-APN-DIR, del 26 de enero de 2007. Norma Nacional que Establece el Uso de Chalecos Reflectivos y Uso de Chalecos Salvavidas.
- RAD N° 011-2006-APN/DIR, del 18 de octubre del 2006. Norma que establece el uso de Equipos de Protección Personal en los puertos e instalaciones portuarias.
- RAD N° 006-2008-APN/DIR, del 29 de enero de 2008. Norma que modifica la Res. N° 010-2007-APN/DIR “Norma Nacional sobre Seguridad Portuaria y lineamientos para obtención del Certificado de Seguridad en una Instalación Portuario”
- RAD N° 034-2008-APN/DIR, del 09 de setiembre de 2008. Norma que modifica el artículo N° 01 del anexo 02 de la Res. N° 011-2206-APN/DIR “Norma que establece el uso de Equipos de Protección Personal en los puertos e instalaciones portuarias”
- RAD N° 002-2007-APN/DIR que establece el uso obligatorio de dispositivos de enganche de contenedores en las plataformas de camiones.
- D.S. N° 004-2019-JUS – T.U.O de la Ley N° 27444 “Ley del Procedimiento Administrativo General”.
- Resolución del Consejo Directivo N° 009-2018-CD-OSITRAN, Reglamento de Incentivos, Infracciones y Sanciones del OSITRAN.
- Cualquier otra norma que modifique o sustituya alguna de las antes descritas así como aquella que se emita y que sea de aplicación a las actividades del TPPARACAS S.A.

Artículo 4.- RESPONSABILIDAD DEL INFRACTOR:

El incumplimiento de cualquiera de las disposiciones del presente Reglamento podrá ser sancionado de conformidad con la Tabla 1 de Infracciones y Sanciones del presente documento, sin perjuicio de las responsabilidades administrativas, laborales, civiles y/o penales que resulten aplicables.

Artículo 5.- ASPECTOS GENERALES:

El presente Reglamento contiene las infracciones, sanciones y procedimiento a seguirse para la determinación de una sanción. El Reglamento se sujetará a los principios contenidos en el Título Preliminar y en el artículo 248° del TUO de la Ley del Procedimiento Administrativo General así como los regulados en la Ley del Sistema Portuario Nacional, en lo que resulte aplicable.

Artículo 6.- INFRACCIÓN:

Constituye una infracción toda acción u omisión que como tal se encuentre tipificada en el TABLA 1 del presente Reglamento.

Las infracciones y sanciones serán aplicables de acuerdo al REGLAMENTO DE OPERACIONES y al presente REGLAMENTO INTERNO DE INFRACCIONES Y SANCIONES, considerando las sanciones de acuerdo a la Tabla 1 de Infracciones y Sanciones y que se cometan dentro de la jurisdicción de Terminal Portuario Paracas S.A.

Terminal Portuario Paracas S.A contempla que las sanciones se aplicarán de acuerdo a la gravedad de la infracción quedando a potestad y criterio del área responsable de la sanción justa aplicable.

Artículo 7.- PRESCRIPCIÓN:

La facultad para revisar y determinar la existencia de infracciones prescribe a los cuatro (04) años contados desde la fecha en que TPPARACAS tuvo conocimiento de la Infracción; o desde que cesó si fuera una acción continuada, de acuerdo a lo dispuesto por el D.S. N° 004-2019, Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444 "Ley del Procedimiento Administrativo General.

Si el investigado solicitase la prescripción de las infracciones imputadas, el Órgano de Primera Instancia, el cual será TPPARACAS resolverá tal petición sin más trámite que la constatación de plazos, debiendo en caso de estimarla fundada y disponer de las acciones correspondientes.

Artículo 8.- DE LAS SANCIONES:

Las sanciones aplicables a las infracciones se encuentra en la Tabla 1 de Infracción y Sanciones del presente Reglamento y se clasifican en:

- Amonestación: Advertencia o llamada de atención por escrito de carácter preventivo.
- Suspensión temporal: Prohibición temporal para el ingreso, realización o solicitud de actividades y/o servicios en el TPPARACAS.
- Suspensión definitiva: Prohibición definitiva para el ingreso, si se cometen actos delictivos en el terminal portuario, según tabla 1 del presente reglamento.

Artículo 9.- CRITERIOS DE GRADUACIÓN PARA LA APLICACIÓN DE SANCIÓN:

Para imponer la sanción se tomará en cuenta los siguientes criterios, los cuales podrán ser concurrentes o no, siendo que cada caso se evalúa de forma independiente, en atención a cada circunstancia que se determine al momento de la comisión de la misma, así como a las circunstancias particulares de cada una:

9.1.- Criterios Generales:

- Daño y/o perjuicio causado.
- Gravedad de la infracción.
- Carácter intencional o negligente de la acción u omisión que generó la infracción.
- Beneficio directo y/o indirecto obtenido.
- Colaboración, contribución, diligencia, entorpecimiento o negativa para el esclarecimiento de los hechos y situaciones materia del procedimiento.
- Presentación de información falsa y/o adulterada.
- Tomar acciones correctivas y preventivas
- Cometer una infracción para ejecutar u ocultar otra.
- Ocultar información para detectar conducta infractora.
- Reiterancia.
- Obrar en complicidad con otro.
- Aprovechamiento de una situación de emergencia y/o contingencia.
- Contar con sanciones firmes o consentidas en los dos últimos años previos a la detección de la infracción / Reincidencia.
- No evitar o neutralizar las consecuencias de la infracción o no tomar medidas necesarias para evitar su repetición.
- Entre otros.

9.2.- Criterios atenuantes:

- Subsanación voluntaria de la infracción cometida.
- Colaboración del infractor en las investigaciones o en el procedimiento.
- Acciones para evitar un daño mayor.
- Comunicación del propio infractor sobre la infracción cometida.
- Entre otros.
- Hechos realizados por primera vez.

9.3.- Criterios agravantes:

- Ocultamiento de la infracción.
- Reincidencia.
- Reiterancia.

Artículo 10.- PROCEDIMIENTO SANCIONATORIO - ÓRGANO DE PRIMERA INSTANCIA:

Las áreas de Protección, Medio Ambiente, y Seguridad y Salud Ocupacional son los órganos competente para analizar, evaluar e imponer la sanción respecto de la conducta considerada como infracción.

Las etapas de la Primera Instancia son las siguientes:

a. Detección:

Cuando se identifique o se conozcan hechos que proporcionen indicios de la comisión de alguna de las infracciones previstas en la Tabla 1 de este Reglamento.

El personal competente de las áreas mencionadas en líneas arriba, emitirá una Constancia de Notificación (papeleta) indicando la infracción cometida, la cual deberá contener, como mínimo, la siguiente información:

- ✓ Nombre del personal competente de TPPARACAS que identifica la infracción.
- ✓ Fecha, Hora y Lugar de la Infracción.
- ✓ Nombre y apellidos, DNI / N° Pasaporte / Carné de Extranjería de la persona vinculada al hecho infractor, señalando los cargos desempeñados. Tratándose de pluralidad de personas, se deberá consignar los datos de cada una.
- ✓ Los hechos expuestos en forma ordenada, adjuntando la documentación de sustento correspondiente de ser el caso.
- ✓ Descargo del presunto infractor en relación al presunto hecho que se le imputa como incumplimiento, con la firma correspondiente. En caso el infractor se negara a firmar la Constancia de Notificación, se dejará evidencia de ello en la misma.
- ✓ El presunto infractor deberá consignar un correo electrónico a donde se deberá notificarle cualquier actuación relacionada al inicio de un procedimiento sancionador relativo a la infracción que se le imputa. En caso no lo consigne, no invalida la Constancia de Notificación.

b. Actuaciones previas:

En caso el personal competente de TPPARACAS haya tenido dudas razonables sobre la infracción, este mismo podrá disponer la realización de actuaciones previas a su discreción a efectos de realizar las investigaciones del caso.

c. Etapas Final:

Es competencia de la Jefatura del área responsable, analizar, evaluar e imponer las sanciones sobre la conducta considerada como infracción. Para ello, tiene como atribuciones las siguientes:

- ✓ Efectuar investigaciones preliminares y actuaciones previas al inicio del procedimiento sancionador.
- ✓ Analizar los hechos, recabando los datos, información y pruebas necesarias.
- ✓ Ampliar o variar la imputación de cargos considerados en la Constancia de Notificación, otorgándole al presunto infractor un plazo (no mayor a una semana) para presentar sus descargos.
- ✓ Disponer el inicio del procedimiento sancionador.

En ese sentido, debido a las facultades establecidas a las Jefaturas del área responsable en el presente Reglamento, esta misma podrá notificar a la Empresa que pertenece el presunto infractor el Informe Final de la Infracción y Sanción establecida en un plazo no mayor de 30 días mediante un correo electrónico corporativo entre ambas empresas.



Artículo 11.- DE LOS RECURSOS IMPUGNATORIOS:

Frente a la decisión adoptada por el Órgano de Primera Instancia, la Empresa que pertenece el presunto infractor podrá interponer recursos impugnatorios de reconsideración y/o apelación en un plazo máximo de 5 días hábiles después de haber recibido el Informe Final descrito líneas arriba. Este escenario estara a cargo del area de Medio Ambiente quien será el organo responsable del proceso.

11.1.- Recursos de Reconsideración:

El recurso de reconsideración se interpondrá ante el Órgano de Primera Instancia y deberá sustentarse en nueva prueba. La nueva prueba que se presente debe servir para demostrar algún nuevo hecho o circunstancia.

La interposición del recurso de reconsideración no será obstáculo para presentar, posteriormente, un recurso de apelación al Órgano de Segunda Instancia.

11.2.- Recursos de Apelación:

El recurso de apelación se interpondrá cuando la impugnación se sustente en diferente interpretación de las pruebas producidas o cuando se trate de cuestiones de puro derecho. Debe dirigirse al Órgano de Primera Instancia para que lo eleve al organo encargado, quien resolverá en segunda y última instancia administrativa.

Artículo 12.- PROCEDIMIENTO SANCIONATORIO - ORGANO DE SEGUNDA INSTANCIA:

El area de Protección del terminal es el órgano competente para resolver en segunda y última instancia, de acuerdo a los procedimientos correspondientes.

Tiene como función resolver en última instancia las desiciones del Órgano de Primera Instancia que haya sido sometidos a recurso de apelación.

Artículo 13- CONSIDERACIONES GENERALES:

Las reglas generales de tránsito, requisitos y obligaciones de los conductores y vehículos que ingresan a las instalaciones de Terminal Portuario Paracas S.A. establecidos en este reglamento están orientadas a la Seguridad y a la Protección de las personas, usuarios del transporte, peatones y del tránsito vial, así como a la protección del medio ambiente y el resguardo de la infraestructura de Terminal Portuario Paracas S.A.

Terminal Portuario Paracas S.A. se reserva el derecho de sancionar mediante procedimientos internos el incumplimiento de cualquiera de las disposiciones presentes en este reglamento sin perjuicio de las responsabilidades administrativas, civiles y/o penales que correspondan.

Artículo 14.- REGISTROS:

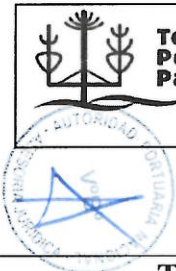
Código	Nombre del Registro	Responsable del Control	Tiempo de Conservación
R.REG.RH.02.01	Constancia de Notificación	Protección, Medio Ambiente y SSO	5 años

Artículo 15.- ANEXOS:
Ninguno.

Artículo 16.- CONTROL DE CAMBIOS:

Títulos / Capítulos	Descripción del cambio	Sustento del cambio
Versión 04	1. Se realizó el cambio de Nombre del Documento a “Reglamento Interno de Infracciones y Sanciones”. 2. Se actualizó el cambio del código del documento, de REG.RH.02 a REG.OP.02. 3. Se actualizó el responsable de la aprobación del presente reglamento, de Gerente de RRHH a Gerente de Operaciones. 4. Se actualizó todos los artículos del presente Reglamento en relación a la exigencia legal mencionada como sustento del cambio.	Marco Legal Aplicable: RAD 079-2019-APN /DIR.





**Terminal
Portuario
Paracas S.A.**

**REG.OP.02
REGLAMENTO INTERNO DE INFRACCIONES Y SANCIONES**

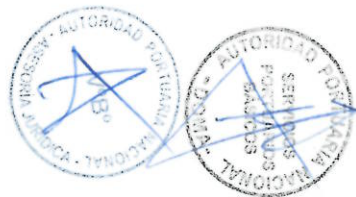
TABLA 1: TIPIFICACIÓN DE INFRACCIÓN Y SANCIONES

Materia de la infracción	Tipos de conducta Infractora	Graduación de la Infracción	Sanción
Infracción al reglamento de Operaciones 	- Realizar acciones que impidan, perturben o dilaten la celebración diaria de la junta de operaciones en el TPPARACAS. - Previos al arribo de la nave, no cumplir con proporcionar al TPPARACAS, en el periodo de tiempo previsto, el manifiesto de carga y/o documentos requeridos según la actividad a realizarse. - Al arribo de la nave, no cumplir con entregar previamente los documentos que se requieran para iniciar las actividades portuarias. - A la salida de la nave, no cumplir con presentar, en el periodo de tiempo previsto, los documentos respectivos de la operación realizada. - No comunicar por escrito al TPPARACAS, en el plazo mínimo previsto, la fecha y hora de arribo de su nave y demás condiciones para el uso del muelle. - No cumplir con los lineamientos que establecen las disposiciones nacionales y acuerdos internacionales para el transporte de pasajeros en tránsito y/o de visita al puerto. - Ingresar al área de operaciones acuática o utilizar los amarraderos del Terminal Portuario Paracas, para realizar cualquier actividad, sin haber solicitado previamente los servicios respectivos, por intermedio de un Agente Marítimo, Fluvial o Lacustre, o de sus representantes oficiales debidamente acreditados.	Leve	- Primera vez: Amonestación. - Segunda Reincidencia: Se aplicará suspensión temporal de 1 a 7 días. - Tercera Reincidencia: Se considerará como infracción grave y se aplicará suspensión temporal de 8 a 30 días. - Cuarta Reincidencia: Se considerará como infracción muy grave y se aplicará suspensión temporal de 31 días a 6 meses.



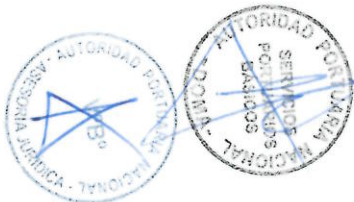
REG.OP.02
REGLAMENTO INTERNO DE INFRACCIONES Y SANCIONES

	- Ingresar a las áreas restringidas del terminal portuario, en las que no se puede transitar y operar.		
	- Acceder a las instalaciones portuarias en caso se produzcan situaciones de emergencia, pese a su restricción.	Grave	- Primera vez: Suspensión Temporal de 8 a 30 días. - Segunda Reincidencia: Se considerará como infracción muy grave y se aplicará suspensión temporal de 31 días a 6 meses. - Tercera Reincidencia: Se considerará como infracción muy grave y se aplicará una suspensión temporal de 1 año.
	- No cumplir con las disposiciones complementarias y específicas, antes, durante y después de las operaciones realizadas en el movimiento de mercancías peligrosas o en naves que transportan este tipo de mercancía. - No cumplir las regulaciones sobre operaciones de embarque/desembarque de sustancias inflamables.	Muy Grave	- Primera vez: Suspensión temporal de 31 días a 6 meses. - Segunda Reincidencia: Suspensión temporal de 1 año.



REG.OP.02
REGLAMENTO INTERNO DE INFRACCIONES Y SANCIONES

Infracciones al Reglamento de Prevención de Accidentes y Prácticas de Seguridad para la operación de terminales Portuarios Marítimos, Fluviales y lacustres	- Producir contaminación (atmosférica, visual, auditiva, líquidos, etc.) durante su permanencia en el terminal portuario. - No sacar la basura y desecho de los buques de a bordo en los lapsos y condiciones que fije la entidad prestadora.	Leve	- Primera Vez: Amonestación - Segunda reincidencia: Se aplicará suspensión de 1 a 7 días - Tercera reincidencia: Se considerará como infracción grave y se aplicará suspensión de 8 a 30 días - Cuarta Reincidencia: Se considerará como infracción muy grave y se aplicará Suspensión de 31 días a 6 meses
	- No cumplir las normas y prohibiciones que se indican en las señales de seguridad. - No cumplir con las reglas y señales de tránsito dispuestas por la entidad Prestadora - Actuar con temeridad e irresponsabilidad durante su permanencia en el terminal portuario - Ingresar al terminal portuario bajo el efecto de alcohol o drogas y/o bebidas alcohólicas en el recinto portuario - No portar el equipo de protección personal mientras se encuentra en el recinto portuario. - No usar casco de seguridad y chaleco reflectivo con identificación de la empresa en la cual labora. - Obstaculizar las maniobras de los buques que entran y salgan del terminal.	Grave	- Primera vez: Suspensión Temporal de 8 a 30 días. - Segunda Reincidencia: Se considerará como infracción muy grave y se aplicará suspensión temporal de 31 días a 6 meses. - Tercera Reincidencia: Se considerará como infracción muy grave y se aplicará una suspensión temporal de 1 año.



REG.OP.02
REGLAMENTO INTERNO DE INFRACCIONES Y SANCIONES

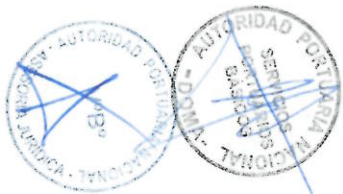
	- No contar con un buen equipo de comunicación que les permita operar en forma eficiente y segura antes, durante y después de las maniobras de naves. - No contar la tripulación de remolcadores y el personal de tierra que participa en las operaciones de atraque y desatraque de naves en muelle, con chalecos salvavidas. - Almacenar mercancía fuera de las áreas señalizadas para tal fin. - No cumplir con las disposiciones de carga rodante. - Manipular y almacenar mercancías incumpliendo con las disposiciones medio ambientales. - Realizar trabajos de mantenimiento de buques en muelle interfiriendo las operaciones del recinto. - No cumplir con el plan de evacuación ante desastres naturales. - Circular con vehículos que descarguen o emitan gases, humos o cualquier otra sustancia contaminante, que provoque la alteración de la calidad del medio ambiente. - Circular con vehículos que no cuenten con dispositivos de enganche de contenedores (piñas) en las plataformas de los camiones que transportan contenedores.		
	- Retirar, romper o borrar los avisos de seguridad o poner delante de ellos objetos o materiales que impidan verlos - No cumplir las normas del terminal portuario en caso de emergencias - No cumplir con las normas del terminal portuario para el atraque y desatraque de las naves. -	Muy Grave	- Primera vez: Suspensión temporal de 31 días a 6 meses. - Segunda Reincidencia: Suspensión temporal de 1 año.



REG.OP.02
REGLAMENTO INTERNO DE INFRACCIONES Y SANCIONES



- No cumplir con las disposiciones sobre uso de las ayudas a la navegación de los servicios de practicaje y remolcaje
- Fumar durante las maniobras de atraque y desatraque.
- Manipular carga en contenedores sin contar con el equipo apropiado
- No tener camiones cisternas sistema de válvulas debidamente hermetizadas.
- No cumplir las disposiciones sobre operaciones con mercancía peligrosa
- Achicar sentinas y arrojar otras sustancias contaminantes en el puerto.
- Lavar tanques de combustible sin cumplir con las disposiciones de seguridad y evitando todo tipo de contaminantes.
- Realizar trabajos de mantenimiento en cubierta, en barcos atracados, fondeados o amarrados, sin contar con la autorización de la entidad, generando que la pintura rasqueteada o picaduras de óxido de fierro y otros caigan al mar.
- Realizar trabajos que generen la caída de óxidos o residuos que produzcan contaminación.
- No tomar las precauciones necesarias para impedir derrames de combustibles en los muelles y aguas del recinto portuario.
- No suspender las operaciones en caso de observar derrames o fugas.



REG.OP.02
REGLAMENTO INTERNO DE INFRACCIONES Y SANCIONES

Infracciones al reglamento de Seguridad, Control y Vigilancia de los Terminales Portuarios Marítimos, Fluviales y Lacustres. 	- Acceder a las áreas del terminal portuario sin seguir el trámite previsto para obtener la autorización. - No seguir el procedimiento de coordinación interna con la Entidad Prestadora, donde se indicarán los lugares donde operar según sus normas específicas de operatividad y seguridad (áreas de trabajo).	Leve	- Primera Vez: Amonestación - Segunda reincidencia: Se aplicará suspensión de 1 a 7 días - Tercera reincidencia: Se considerará como infracción grave y se aplicará suspensión de 8 a 30 días - Cuarta Reincidencia: Se considerará como infracción muy grave y se aplicará Suspensión de 31 días a 6 meses
	- No cumplir con las regulaciones de seguridad, control y vigilancia del terminal portuario. - No cumplir con el Manual de procedimientos para el ingreso y salida de vehículos y para el ingreso y salida de embarcaciones en casos de emergencia. - No cumplir con las disposiciones de control y vigilancia en la apertura de bultos y contenedores, traslados internos de mercancía y movilización de equipos. - No cumplir con el procedimiento para el ingreso y salida de explosivos, armas y municiones. - Presentar documentación falsa de la Empresa y unidades de transporte.	Grave	- Primera vez: Suspensión Temporal de 8 a 30 días. - Segunda Reincidencia: Se considerará como infracción muy grave y se aplicará suspensión temporal de 31 días a 6 meses. - Tercera Reincidencia: Se considerará como infracción muy grave y se aplicará una suspensión temporal de 1 año.
	- Cometer actos delictivos en el terminal portuario.	Muy Grave	- Primera vez: Suspensión temporal de 31 días a 1 año



REG.OP.02
REGLAMENTO INTERNO DE INFRACCIONES Y SANCIONES

	- Reportar a la Entidad Prestadora para almacenar temporalmente objetos que no están autorizados para el ingreso al terminal		- Segunda Reincidencia: Suspensión definitiva o inhabilitación.
--	--	--	--

En caso existan Infracciones no contempladas en la Presente Tabla de Sanciones e infracciones el Gerente de Recursos Humanos, Gerente de Operaciones, Gerente de Administración, Área de SSO, Área de Protección y Área de Medio Ambiente de TPPARACAS definirá la sanción justa aplicable para cada falta, conforme a los lineamientos y criterios establecidos en la Norma Técnica aprobada mediante Resolución de Acuerdo de Directorio N° 079-2019-APN-DIR.

